

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JONATHAN SEBASTIÁN CUPITRA MARTÍNEZ Contra **ÁLVARO CUPITRA REPISO. RAD. No. 73-067-40-89-001-2021-00215-00**

JONATHAN SEBASTIÁN CUPITRA MARTÍNEZ, presentó, por intermedio de apoderado, demanda ejecutiva de alimentos en contra de **ÁLVARO CUPITRA REPISO**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en la conciliación del 14 de enero de 2012.

De esta manera, mediante providencia del diecinueve (19) de enero del año 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la persona ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia que, pese haber sido solicitado el emplazamiento, fue notificada mediante correo electrónico a **ÁLVARO CUPITRA REPISO (folio 36)**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; motivo por el cual este despacho se abstuvo de atender tal solicitud.

Ahora, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, el ejecutado no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO-TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN ALIMENTARIA, promovida por el **JONATHAN SEBASTIÁN CUPITRA MARTÍNEZ** Contra **ÁLVARO CUPITRA REPISO**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **ÁLVARO CUPITRA REPISO**. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº035**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles:



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario